

REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Panamá, 8 de agosto de 2016

Resolución Núm.474-DFG

“Por la cual se exceptúa del Control Previo todos los actos de manejo que emita la empresa TRANSPORTE MASIVO DE PANAMÁ, S. A., y se dictan otras disposiciones”.

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que el Órgano Ejecutivo mediante Resolución de Gabinete Número 115 del 13 de octubre del 2015, autorizó que el METRO DE PANAMÁ, S. A., adquiriera el capital accionario de la empresa TRANSPORTE MASIVO DE PANAMÁ, S. A.

Que el 29 de enero del 2016, se perfeccionó la adquisición del 100% de las acciones de la empresa TRANSPORTE MASIVO DE PANAMÁ, S. A., mediante contrato MPSA-028-2015.

Que la empresa TRANSPORTE MASIVO DE PANAMÁ, S. A. al ser de capital cien por ciento estatal, está sujeta al Control Previo de la Contraloría General de la República.

Que en razón de lo anterior, considera esta Institución Fiscalizadora, que por lo dinámico de la actividad, la rapidez y eficiencia que se requiere para la prestación del servicio, por parte de la empresa TRANSPORTE MASIVO DE PANAMÁ, S. A., lo recomendable es exceptuar del Control Previo todos los actos de manejo que emita esta Empresa.

Que el Artículo 280 numeral 2 de la Constitución Política de la República de Panamá concordante con el Artículo 11 numeral 2 de la Ley 32 de 1984, es facultad de la Contraloría General de la República determinar los casos en que ejercerá tanto el Control Previo como el Posterior sobre los actos de manejo de fondos y otros bienes públicos, al igual que aquellos en que solo ejercerá este último.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Exceptuar del Control Previo todos los actos de manejo que emita la empresa TRANSPORTE MASIVO DE PANAMÁ, S. A., hasta el 30 de noviembre del 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: La empresa TRANSPORTE MASIVO DE PANAMÁ, S. A., queda obligada a presentar mensualmente el Informe de Rendición de Cuentas, a la vez que es responsable de la administración y que los actos de manejo que expidan se efectúen con corrección y conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y presupuestarias vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: La Contraloría General de la República podrá efectuar el Control Posterior o Auditorías, sobre las operaciones de TRANSPORTE MASIVO DE PANAMÁ, S. A., y todos los actos de manejo enunciados en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Esta Resolución empezará a regir a partir de la fecha, y se ordena su promulgación en la Gaceta Oficial.

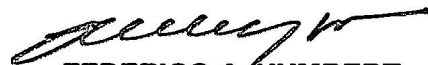
FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 280, numeral 2 de la Constitución Política de la República de Panamá, en concordancia con el Artículo 11 numeral 2 de la Ley 32 de 1984.

Dada en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de agosto del 2016.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



CARLOS GARCÍA MOLINO
Secretario General



FEDERICO A. HUMBERT
Contralor General

CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN SUPERIOR
COPIA AUTÉNTICA DE SU ORIGINAL
Este documento consta de 1 páginas 8

30 AGO 2016



SECRETARIO GENERAL